

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de a Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALNEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Diego Pequeño, que desempeña el mismo cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Joaquín García Espinosa, que desempeña el mismo cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Federico Terrer y Gálvez, que desempeña el mismo cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Pedro Bolt, que desempeña el mismo cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Ramón Mazón, que desempeña el mismo cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Antonio Acuña y Solís, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	3.528.736'69
721	Ultima remesa del Consulado de España en Orán.....	300
		3.529.036'69
722	Recaudado en provincias en el día de ayer 22 del actual.....	376'53
	SUMA.....	3.529.413'22

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Pasada á informe del Tribunal de lo Contencioso administrativo la consulta de ese Gobierno de provincia con motivo de haber sido emplazado por el Tribunal Contencioso de la misma para que conteste á una demanda interpuesta por D. Enrique Guadix, contra una providencia administrativa referente al servicio del Laboratorio químico-micrográfico de la capital, dicho Tribunal superior, en comunicación fecha 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de esa Presidencia, fecha 19 del corriente, este Tribunal ha examinado la comunicación que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha elevado á E. E. con fecha 14 del mismo, y que V. E. se ha servido remitir á informe del propio Tribunal. De su contexto resulta que dicho Gobernador ha sido emplazado por aquel Tribunal provincial en un asunto contencioso administrativo promovido á consecuencia de una resolución del mismo Gobernador, relativa al servicio del Laboratorio químico-micrográfico de la mencionada capital, y que conceptuando el referido funcionario que la expresada

diligencia en la forma en que se ha llevado á cabo, ó sea en cuanto se ha dirigido á su autoridad, es contraria á la legislación vigente, somete el caso al superior criterio de V. E., y pide que se anule dicho emplazamiento, y al parecer, cualquiera otro que pudiera dirigirsele.

Este Tribunal, después de haber examinado el asunto con la detención debida, debe manifestar á V. E. que su solución en principio es clara. Con efecto: el artículo 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, dispone: que la interposición, sustanciación y decisión de los recursos contencioso administrativos ante los Tribunales provinciales de primera instancia se acomodarán á lo preceptuado en el cap. 1.º del título 3.º de la misma ley para los que hayan de interponerse ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, con ciertas modificaciones que fija, ordenando en la segunda de éstas que «la Autoridad ó Corporación de quien proceda la resolución reclamada, al remitir el expediente administrativo, designará el Letrado que haya de representar á la Administración en el negocio, á tenor del art. 25», el cual dispone que «representarán á la Administración en los Tribunales provinciales los Abogados del Estado ó los de Beneficencia cuando el litigio afecte á intereses de esta clase». Por otra parte, el art. 34, correspondiente al tít. 3.º, cap. 1.º, que contiene las disposiciones que han de regir para el procedimiento contencioso administrativo de la única instancia ante el Tribunal de este nombre, determina que dicho procedimiento «cuando no se entable por la Administración, se iniciará por medio de un escrito, reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle», fijando el 38 que «la remisión del expediente á que se refiere el art. 36 tendrá lugar dentro de treinta días, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicación del Tribunal en que se reclame». El art. 40, perteneciente al mismo título, establece que «remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor por término de veinte días, que podrá prorrogarse por otros diez á juicio del Tribunal, para que formalice la demanda». Y el art. 45, también del mismo título, dice textualmente: «Presentada la demanda, se emplazará con entrega de la copia al particular demandado ó Fiscal, y después á los coadyuvantes, á fin de que la contesten sucesivamente en el término para cada uno de veinte días, prorrogables por otros diez más».

Del conjunto de estos artículos se deduce claramente que en el procedimiento ante los Tribunales de lo Contencioso administrativo de primera instancia, presentado que sea el escrito que sirve de base al juicio por un particular, se reclamará el expediente gubernativo del Gobernador de la provincia, cuando éste hubiere dictado la resolución reclamada, y que dicha Autoridad, al remitirlo dentro del plazo marcado, designará el Abogado del Estado ó el de Beneficencia, según su caso, que haya de representar á la Administración en todo el curso del pleito, y que con éste se han de seguir todas las actuaciones del mismo, en que como tal representante de la Administración haya de intervenir, comenzando por el emplazamiento. Corrobora esta doctrina el art. 19, correspondiente al tít. 2.º, que al hablar de las atribuciones del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo, cuyas funciones ejercen en primera instancia los Abogados del Estado ó de Beneficencia, dice que «representará á la Admi-

nistración del Estado en los asuntos contencioso administrativos de que conozca aquel Tribunal, el Fiscal del mismo», al cual encarga el 23 «defender por escrito y de palabra á la Administración y á las Corporaciones que estuvieran bajo su inmediata inspección y tutela», salvo los casos de excepción que fija.

Si pues el Tribunal de lo Contencioso administrativo de Cádiz ha emplazado al Gobernador de la misma provincia, como éste asegura, ha obrado sin tener presente el sentido legal de las disposiciones que quedan analizadas, y á las cuales hubiera debido atemperar su proceder, y si lo hubiera efectuado en el caso presente por no haber designado el Gobernador el representante de la Administración al remitir el expediente gubernativo que el Tribunal le había reclamado, sin duda, en virtud del escrito que inició el procedimiento, ha debido requerirle para que cumpliera con este indispensable requisito, sin que su omisión, si hubiera existido, cosa que no aparece de la comunicación que se examina, autorice al Tribunal para mandar emplazar á la Autoridad judicial.

Pero no porque esto sea así, es posible, á juicio de este Tribunal, anular por resolución administrativa el emplazamiento de que se trata, ni menos otros que pudieran tener lugar; pues emanados estos actos de resoluciones del Tribunal de lo Contencioso de Cádiz en el ejercicio de sus funciones de este orden, sólo pueden ser dejados sin efecto en la forma y por los medios que la legislación del ramo autoriza.

Representada en este litigio la Administración por el Abogado del Estado que el Gobernador haya designado, éste es quien deberá promover acerca de aquel extremo la reclamación oportuna en la forma procedente, con arreglo á las disposiciones de la ley citada y á las correspondientes del reglamento dictado para su ejecución, y que es innecesario analizar.

La intervención de Autoridad de otro orden, por elevada que sea, quebrantaría la independencia del referido Tribunal, cuyas extralimitaciones, si existiesen, deben ser corregidas por la reforma de la providencia que adoleciera del vicio, en forma legal.

Fundado en estas consideraciones, este Tribunal opina:

1.º Que no pueden los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo mandar que se emplace á los Gobernadores de provincia en los litigios que ante aquéllos se promuevan por razón de las resoluciones de dichas Autoridades, debiendo dirigirse la expresada diligencia al representante de la Administración que para cada asunto debe designarse, según el art. 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

2.º Que no procede declarar por resolución administrativa la nulidad de los actos de emplazamiento al Gobernador de Cádiz, quien según la comunicación de esta Autoridad ordenó el Tribunal de lo Contencioso administrativo de aquella provincia, en contra de la doctrina que se sienta en la conclusión anterior, pues las actuaciones de dichos Tribunales sólo pueden dejarse sin efecto previa la reclamación oportuna aducida por el órgano y por el procedimiento que la mencionada ley determina.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1891.

CÁNOVAS

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la alzada interpuesta por la Comisión provincial contra providencia de ese Gobierno que suspendió otra de la Corporación, relacionada con la visita de inspección al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro; dicha Sección remite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Zaragoza contra un acuerdo del Gobernador, suspendiendo otro de dicha Corporación.

De los antecedentes resulta: que la Comisión provincial mencionada acordó girar una visita de inspección al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, comisio-

nando al efecto al Vocal de la misma D. Vicente Banzuz; que como consecuencia del acta de la anterior visita, de la que resultó haberse cometido constantemente y casi sin interrupción omisiones sustanciales en los diferentes servicios que las leyes encomiendan á los Ayuntamientos, la referida Comisión provincial acordó por unanimidad, entre otros particulares:

1.º La imposición de una multa de 375 pesetas al Alcalde, Depositario y Secretario del Ayuntamiento, y la de 125 pesetas á cada uno de los Concejales que formaban parte de la Corporación.

2.º Que se remitiese al Juzgado de instrucción de Pina los tantos correspondientes á la alteración introducida en el acta de la sesión de 9 de Marzo de 1890 y las 21 multas impuestas por pastoreo abusivo.

Y 6.º Que para el pago de las mismas se fijase el plazo de quince días, sin perjuicio del procedimiento á que diese lugar su exacción si no se hicieran efectivas.

Comunicado este acuerdo al Gobernador de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone la ley Provincial, la citada Autoridad, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 79 de la misma, suspendió del acuerdo de la Comisión provincial los extremos primero, segundo y sexto anteriormente transcritos, fundándose para ello en que las referidas Corporaciones no tienen jurisdicción disciplinaria sobre los Ayuntamientos, y, por tanto, carecen de atribuciones para imponer multas ú otros correctivos á las faltas cometidas en la Administración municipal.

Contra esta providencia es contra la que recurre ante V. E. la Comisión provincial de Zaragoza, fundándose para ello: en que la citada Comisión es competente para adoptar las medidas, cuya suspensión ha sido decretada por el Gobernador, según diferentes disposiciones que cita en su apoyo, y en que aun cuando la Corporación hubiera infringido alguna disposición legal en el uso de la potestad disciplinaria que le compete en materia de contabilidad municipal, el Gobernador carecía de autoridad para suspender los acuerdos, pues que el art. 84 de la ley Provincial, aplicable, según el 101, á las Comisiones provinciales, se le prohíbe de un modo claro y terminante. La Dirección de Administración local de ese Ministerio propone á V. E. la revocación de la providencia recurrida, fundándose para ello: en que, según la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares de 1.º de Junio y 8 de Julio del mismo año, las Diputaciones provinciales pueden emplear contra los Ayuntamientos morosos en el servicio de contabilidad los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, entre los cuales figura la imposición de multas que no excedan de 750 pesetas.

Considerando que, con arreglo al art. 75 de la ley Provincial, las Diputaciones tienen facultades para cargar á cualquiera de sus Vocales que gire visitas de inspección á los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y Archivo:

Considerando que el art. 13 de la Real orden de 31 de Mayo de 1866 dispuso que, contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, entre cuyos medios figura la imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas;

Considerando que con arreglo al art. 54 de la instrucción circular de 1.º de Junio de 1886, compete á las Diputaciones provinciales como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, el conocimiento y dirección de la contabilidad de los pueblos, sin perjuicio de las superiores atribuciones que en esta parte conceden las leyes á los Gobernadores civiles:

Considerando que, según el art. 100 de la ley Provincial, corresponden á la citada Comisión, siempre que la Diputación no esté reunida, las atribuciones que ésta tiene, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, si bien con la obligación de darla cuenta en la primera sesión del uso que hubiese hecho de aquéllas:

Considerando que el art. 370 del Código penal prescribe que el funcionario público que faltando á la obligación de su cargo dejare maliciosamente de promover la persecución y castigo de los delinquentes, incurrirá en la pena de inhabilitación temporal especial, en su grado máximo, á inhabilitación perpetua especial:

Considerando que, según el art. 416 del mismo Código, para los efectos de la ley penal, se reputará funcionario público el que por disposición inmediata de la ley, ó por elección popular, ó por nombramiento de Autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas:

Considerando que, según el art. 162 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, los que por razón de sus cargos, profesiones ú oficios tuviesen noticia de

algún delito público, están obligados á denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción, y, en su defecto, al municipal, etc.:

Considerando que, según el art. 4.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, de los delitos cometidos por los funcionarios del orden administrativo, cuando se trata de poblaciones en que no hay Audiencia, debe conocer el Juzgado de instrucción correspondiente;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Zaragoza, dejando, por consiguiente, firme y subsistente el acuerdo de la Comisión provincial de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1891.

J. ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RESOLUCIONES SOBRE PERSONAL DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE SE PUBLICAN EN RELACIÓN, CUMPLIENDO LO PRECEPTUADO EN EL ART. 87 DEL REAL DECRETO LEY DE 13 DE OCTUBRE DE 1890. (1)

Diciembre 1.º Aprobando el anticipo de cesantía concedido á D. Francisco Trives, Oficial cuarto, Interventor de la región oriental de la Administración de Hacienda de la isla de Negros, en las islas Filipinas, sin perjuicio de la Real orden de 15 de Septiembre por la que fué declarado cesante.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. Manuel de Iriarte para la plaza de Oficial quinto de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem 3. Idem el anticipo de dos meses de licencia por enfermo para la Península á D. Esteban Vargas y García, Oficial cuarto del Gobierno civil de la Habana, y ampliándola á cuatro meses.

Idem id. Resolviendo que no procede aprobar el nombramiento de Oficial quinto á favor de D. Eduardo García Peña, por no acompañar justificantes de las condiciones que exige el Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890.

Idem id. Aprobando prórroga de dos meses para prestar fianza y tomar posesión D. Federico Sáenz de Jubera del cargo de Administrador de Hacienda de Puerto Príncipe.

Idem id. Resolviendo que no procede la sanción Real en el nombramiento interino hecho por el Director de Hacienda de la isla de Cuba á favor de D. Fernando Jiménez y Medina, pues sólo debe recaer aprobación en los hechos por los Gobernadores generales, como representantes del Gobierno de S. M.

Idem id. Idem la sustitución decretada por el Gobernador general de las islas Filipinas para los cargos de Subdirector Ordenador de pagos y Contador de la Dirección general de Administración civil á favor de los Sres. D. Juan B. Pacheco y D. Manuel Isasa respectivamente, aunque sin opción á más haberes que los que puedan corresponderles por los destinos de que son titulares, y sólo hasta tanto se acuerde el cúmplase de la presente orden, y resolviendo que en lo sucesivo la sustitución de la plaza de Subdirector-Ordenador antes citada tenga lugar por el Jefe de Sección más antiguo de dicha Dirección, pero sin opción tampoco á más haberes que los debidos al cargo de que sea titular.

Idem 9. Idem las interinidades de los nombramientos de Oficial tercero, Tenedor de libros de la Aduana de la Habana, y de Oficial segundo de la local de Rentas y Estadística de Matanzas, que en 1.º de Septiembre de 1873 y 23 de Enero de 1874 respectivamente hizo el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de Don Antonio Villavicencio y Porras.

Idem id. Idem el nombramiento interino de Don Francisco Martín Borrego para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Nueva Vizcaya, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. de D. Justo Mackarty para la de Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Belorado, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puerto del Arce, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Brihuega, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cebros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villamartín de Valdeorras, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Yeste, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Diciembre de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	51	Casado	Tisis pulmonar...	Marqués de Urquijo, 23.	»	26	Varón...	9 d.	Soltero	Falta de desarrollo.	Francisco Cea, 4.	»
2	Idem...	5	Soltero	Tabes mesentérica.	Hospital Provincial.	»	27	Idem...	63	Casado	No hay datos.	Mediodía Grande, 7.	»
3	Idem...	46	Casado	Tuberculosis pulmonar.	Argensola, 22.	»	28	Idem...	61	Soltero	Idem	Hortaleza, 13.	»
4	Idem...	36	Soltero	Erisipela.	Hospital Provincial.	»	29	Idem...	Feto	Idem	Asfixia	Hospital Provincial.	»
5	Idem...	1	Idem	Bronquitis.	Callejón del Mellizo, 4.	»	30	Idem...	Idem	Idem	wiguel Servet, 5.	»	
6	Idem...	6 m.	Idem	Idem	Cabeza, 5.	»	31	Idem...	Idem	Idem	Hallado calle de Erquilla.	Judicial.	
7	Idem...	1	Idem	Idem	San Bernardo, 108.	»	32	Hembra...	18	Idem	Tisis pulmonar.	Hospital Provincial.	»
8	Idem...	82	Viudo	Bronquitis capilar.	Ayala, 11.	»	33	Idem...	11 m.	Soltera	Tabes mesentérica.	Marqués de Urquijo, 23.	»
9	Idem...	11 m.	Soltero	Idem	Montera, 42.	»	34	Idem...	21	Idem	Acneé sifilítico.	Hospital Provincial.	»
10	Idem...	2 m.	Idem	Idem	Amparo, 39.	»	35	Idem...	4	Idem	Endocarditis.	Olózaga, 4.	»
11	Idem...	65	Idem	Catarro pulmonar.	Salitre, 26.	»	36	Idem...	64	Casada	Cardiopatía.	Morejón, 11.	»
12	Idem...	67	Casado	Idem	San Lorenzo, 8.	»	37	Idem...	49	Idem	Hipertrofia.	Malasaña, 25.	»
13	Idem...	64	Idem	Pneumonia crónica.	Reina, 11.	»	38	Idem...	4	Soltera	Laringitis.	Aguiluz, 8.	»
14	Idem...	37	Idem	Pleuropneumonia.	Paseo Imperial, 4.	»	39	Idem...	4	Idem	Idem	Rafael Calvo, 5.	»
15	Idem...	3	Soltero	Broncopneumonia.	Olmo, 18.	»	40	Idem...	64	Idem	Lesión pulmonar.	Santa Margarita, 3.	»
16	Idem...	17	Idem	Peritinitis.	Espíritu Santo, 34.	»	41	Idem...	6 m.	Idem	Catarro bronquial.	Toledo, 127.	»
17	Idem...	74	Casado	Catarro intestinal.	Carnero, 9.	»	42	Idem...	10 m.	Idem	Bronquitis capilar.	Mediodía Chica, 14.	»
18	Idem...	5	Soltero	Nefritis albuminosa.	Casas del Ciego.	»	43	Idem...	4 m.	Idem	Idem	P.º de los Melancólicos, 4.	»
19	Idem...	15	Idem	Nefritis.	Arenal, 24.	»	44	Idem...	80	Viuda	Pneumonia.	Divino Pastor, 9.	»
20	Idem...	70	Casado	Hepatitis crónica.	Carret.º de Andalucía, 18.	»	45	Idem...	1	Soltera	Gastroenteritis.	Fe, 3.	»
21	Idem...	3 d.	Soltero	No hay datos.	Piamonte, 23.	»	46	Idem...	52	Casada	Enteritis.	Ferraz, 60.	»
22	Idem...	15 m.	Idem	Peritinitis.	Amparo, 13.	»	47	Idem...	82	Viuda	Hemorragia cerebral.	C.º de San Jerónimo, 41.	»
23	Idem...	6 m.	Idem	Meningitis.	Cabestreros, 10.	»	48	Idem...	1	Soltera	Meningitis.	Toledo, 102.	»
24	Idem...	1	Idem	Idem	Hermosilla, 35.	»	49	Idem...	2 m.	Idem	Atrepsia.	Valverde, 1.	»
25	Idem...	1 m.	Idem	Eclamsia por indigestión.	Topete, 7.	»	50	Idem...	70	Viuda	Sanectud.	Pesquera, 2.	»
							51	Idem...	Feto	Idem	Idem	Gongora, 3.	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	3	2	5
Del aparato respiratorio	11	6	17
Demás enfermedades en general	17	12	29
TOTAL de inhumaciones	31	20	51

Madrid 21 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre organización del Ejército permanente de guarnición en la Península y posesiones del Norte de Africa.) (1)

Estado núm. 15.

Artillería de campaña.

Regimientos de montaña (4 baterías).

Personal, ganado y material de una batería de seis piezas de 8 cm.

Table with columns: OFICIALES, TROPA, GANADO, MATERIAL. Rows: En pie de paz, En pie de guerra.

- (a) Uno de ellos aprendiz herrador, otro forjador, dos obreros, uno carpintero y otro herrero ajustador.
(b) Dos idem id., otro id., cuatro obreros, dos carpinteros, dos herreros ajustadores y dos artificieros.
(c) Cuatro mulos de respeto, y otro para equipajes de la Plana mayor.
(d) Doce mulos de idem.

Estado núm. 16.

Artillería de campaña.

Regimientos de Montaña (dos con material de 8 cm.).

En pie de paz... 4 baterías de 6 piezas. Una columna de municiones.

En pie de guerra... 8 baterías de 6 piezas. 2 columnas de municiones de Artillería. 2 idem de id. de Infantería.

Personal, ganado y material de un regimiento de montaña.

Large table with columns: JEFES Y OFICIALES, CONTRATADOS, TROPA, GANADO, MATERIAL. Rows: En pie de paz, En pie de guerra.

- (a) Uno Mayor del regimiento y dos para las armas.
(b) Dos Ayudantes, uno cajero y otro encargado del repuesto.
(c) Uno Habilitado y otro Portaestandarte.
(d) Maestro de cornetas.
(e) Uno de cornetas y otro de gastadores.

Estado núm. 17.

Artillería de campaña.

Regimientos de montaña.

Personal, ganado y material de una columna de municiones.

Table with columns: OFICIALES, TROPA, GANADO, MATERIAL. Rows: En pie de paz, En pie de guerra.

- (a) Uno de ellos aprendiz de herrador, otro forjador, dos obreros, uno carpintero y otro herrero ajustador.
(b) Dos idem de id., otro id., cuatro obreros, dos carpinteros, dos ajustadores y dos artificieros.
(c) Dos idem de id., otro id., cuatro id., dos id., dos id. y dos armeros.
(d) Cuatro mulos de respeto.
(e) Doce idem de id.
(f) Doce idem de id.; los carruajes arrastrados por cuatro mulas.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Estado núm. 18.

Artillería de campaña.

Baterías á caballo.

Personal, ganado y material de una batería á caballo (6 piezas de 8 cm.)

	OFICIALES			CONTRATADOS				TROPA					GANADO			MATERIAL							
	Capitán.....	Primeros Tenientes..	TOTAL.....	Herrador de segunda.	Ajustador.....	Silero guarnicionero	TOTAL.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Artilleros.		TOTAL.....	SILLA		TOTAL.....	Piezas con cureña y armón.....	CARRROS DE			Cureña de respeto con portarruedas.....	TOTAL carruajes.....	
											Primeros.....	Segundos.....		Oficiales.....	Tropa.....			Municiónes..	Sección.....	Catalán.....			
En pie de paz.....	1	3	4	1	1	1	3	3	13	2	4	90	112	4	56	(a) 64	124	6	2	1	1	1	11
En pie de guerra.....	1	4	5	1	1	1	3	5	20	3	10	132	170	5	78	(b) 120	203	6	8	2	1	1	18

(a) Las piezas y carros de municiones á seis caballos; los demás carruajes á cuatro, y cuatro de reserva.
 (b) Todos los carruajes á seis caballos, menos el carro catalán que lleva cuatro, y catorce de respeto.

Estado núm. 19.

Artillería de campaña.

Personal, ganado y material de una batería de depósito.

	OFICIALES			CONTRATADOS			TROPA					GANADO			MATERIAL				
	Capitanes.....	Primeros Tenientes..	TOTAL.....	Herrador primero..	Ajustador.....	TOTAL.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Artilleros.		TOTAL.....	SILLA		TOTAL.....	Piezas con armón.....	CARRROS		TOTAL CARRUAJES...
										Primeros.....	Segundos.....		Oficiales.....	Tropa.....			Municiónes..	Sección.....	
En pie de guerra.....	1	3	4	1	1	2	6	20	2	20	48	4	12	80	96	6	6	12	

Estado núm. 20.

Artillería de plaza.

Personal de una compañía.

	OFICIALES			TROPA					
	Capitanes.	Primeros Tenientes.	TOTAL	Sargentos.	Cabos.	Cornetas.	ARTILLEROS		TOTAL
							Primeros.	Segundos.	
En pie de paz.....	1	3	4	3	11	2	4	86	106
En pie de guerra.....	1	4	5	5	19	3	10	212	250

Estado núm. 21.

Artillería de plaza.

Batallones de 6 compañías (uno).

Personal, ganado y material del batallón.

	JEFES Y OFICIALES							Mestre armero.....	TROPA					GANADO				
	Teniente Coronel.	Comandante en jefe.	Capitanes.....	Primeros Tenientes.	Medico primero..	Capellan mayor..	TOTAL.....		Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	ARTILLERIA		TOTAL.....	Caballos de Jofes.	Mulas de tiro....	TOTAL.....	Carro catalán....
												Primeros.....	Segundos.....					
En pie de paz.....	1	2	3	2	1	1	10	1	18	12	24	516	3	1	4	1		
En las seis compañías.	1	2	6	18	1	1	24	1	66	12	24	636	3	1	4	1		
TOTAL.....	1	2	9	20	1	1	34	1	67	12	24	638	3	1	4	1		
En pie de guerra.....	1	2	3	2	1	1	10	1	18	12	24	516	3	1	4	1		
En las seis compañías.	1	2	6	24	1	1	30	1	114	18	60	1,278	3	1	4	1		
TOTAL.....	1	2	9	26	1	1	40	1	132	18	60	1,295	3	1	4	1		

(a) Uno mayor del batallón y otro para las armas.
 (b) Uno ayudante, otro cajero y otro encargado del almacén.
 (c) Uno habilitado y otro abanderado.
 (d) De cornetas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 128.587 pesetas 40 céntimos, que se compone de: pesetas 8.333'33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 120.254'07 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 21 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto in-

cluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1891.

El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las dos y media de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del corriente.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS
Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. Vicente Sáinz.....	24.000	97'25
D. Félix Martínez de Azcoitia.....	21.500	95
D. Francisco Turnes.....	24.000	98'60
D. Marcos de Lucas.....	6.500	99'75

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Félix Martínez de Azcoitia.....	21.500	95	20.425
D. Vicente Sáinz (parte de 24.000 pesetas).	3.000	97'25	2.917'50
	24.500		23.342'50

ACCIONES DE CARRETERAS DE 55 MILLONES
Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. Francisco Maceres.....	1.000	99'90
D. Mariano García Requejo.....	3.000	100

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Francisco Maceres.....	1.000	99'90	999
D. Mariano García Requejo.....	3.000	100	3.000
	4.000		3.999

NOTA. En las subastas de acciones de carreteras de las emisiones de 20 y 34 millones de reales no se han presentado proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 19 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 números 67.388, 74.171 y 74.172, de reales vellón respectivamente 103.674'33, 22.289'67 y 239.747'66, emitidas por el ramo de Beneficencia á favor de la Memoria fundada en Madrid por D. José Antonio San Román, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlas en esta Dirección general (calle de Torija, núm. 14); en la inteligencia de que no verificándolo en el término de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 21 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1057

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

RECTIFICACIÓN

En la relación de las patentes de invención expedidas por este Ministerio, publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 4 de Noviembre del corriente año, figura, con el núm. 12.118, la obtenida en 26 de Septiembre de 1891 por D. Juan Tipping Gardner y Rigby, por un sistema de vertederas para la descarga de mineral de los hornos de calcinación. En la publicación de esta patente se cometió el error involuntario de fijar en veinte años el tiempo de la concesión, en vez de cinco que le corresponden.

Madrid 17 de Diciembre de 1891.—El Jefe del Negociado, Aguilár.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 15 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Narciso Martín Panadero y otros condeños de la casa números 43 y 45 de la calle de San Juan, contra los que en la actualidad se crean con derecho á un censo de 6 reales de pensión que grava la referida finca, sobre cancelación de repetido censo, se ha acordado admitir la referida demanda y conferir traslado de ella á los demandados, á quienes se emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento á los referidos demandados, en atención á ser ignorado su paradero y domicilio, pongo la presente, visada por S. S., que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte; previéndoles que si dejaran transcurrir dicho término sin personarse en los autos les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 19 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto. X—1054

MADRID—NORTE

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del Norte de esta Corte penden á instancia del Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, en nombre y representación de Doña Agustina Rodríguez Estremera y D. Eugenio Páez y Peña en el concepto de causa-habientes como heredera y testamentario de D. Manuel Minuesa de los Ríos, hijo y heredero á su vez de D. Manuel Minuesa de Lacasa, contra Doña Anastasia Dorotea y D. Antonio Serrano y Valencia, por sí, y además contra los herederos ignorados de D. Alejandro Lozano y Gaitán, sobre pago en junto de 27.500 pesetas procedentes de préstamo con hipoteca, intereses estipulados y costas, seguidos por los trámites de ley, se dictó la sentencia de remate, cuyo encabecamiento y parte dispositiva copiada á la letra son del tenor siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1891.—El Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera, y Juez de primera instancia del Norte; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por Doña Agustina Rodríguez Estremera, mayor de edad, viuda, vecina de esta Corte, y D. Eugenio Páez y Peña, también mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, en el concepto de causa-habientes, como heredero y testamentario de D. Manuel Minuesa de los Ríos, hijo y heredero á su vez de D. Manuel Minuesa de Lacasa, representados por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez y dirigidos por el Letrado D. Manuel Enrique Catalina contra Doña Anastasia Dorotea y D. Antonio Serrano y Valencia, por sí, y además contra los herederos ignorados de D. Alejandro Lozano y Gaytán, todos estos en rebeldía, sobre pago en junto de 27.500 pesetas procedentes de préstamo con hipoteca, intereses estipulados y costas, en cuyos autos se personó y fué también tenida como parte Doña Purificación Montero, viuda de D. Enrique Serrano y Valencia, sin profesión especial, vecina de esta Corte, en concepto de causa-habiente del expresado D. Enrique, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Julio Mateo Cuñat y dirigida por el Letrado D. Eliseo de la Gándara, y

Fallo que desestimando las excepciones alegadas, así como también la pretensión de nulidad del juicio y actuaciones, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de la finca embargada y con su valor pagar al actor en la forma decretada por el auto, despachando la presente ejecución, la cantidad de 27.500 pesetas de principal, intereses estipulados y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, y cúmplase en su caso con lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe. Y no siendo posible notificarla en persona á los deudores Doña Anastasia Dorotea y D. Antonio Serrano y Valencia, por ignorarse su actual domicilio, así como también á los herederos desconocidos de D. Alejandro Lozano y Gaytán, accediendo á lo solicitado por el Procurador D. Francisco Morales, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace dicha notificación por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Rodríguez Zapata.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1056

UBEDA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, y á virtud de orden de la Audiencia de esta ciudad, ha acordado se cite por medio de la presente á Constancio Soriano Mamilla, vecino de Torreperogil, para que comparezca en dicha Audiencia á las doce de la mañana del día 12 de Enero próximo, en que darán principio las sesiones del juicio oral en causa que pende contra Ildefonso Sánchez Agudo sobre daño y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ubeda 19 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, José María Tamayo. J—8464

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

En el anuncio publicado en la GACETA del 6 del actual relativo á la amortización de 7.968 obligaciones de esta Compañía se omitió, por error de copia, incluir en la serie 20 los 50 números del 1.470.232 al 1.470.281 para el reembolso á sus portadores.

En su consecuencia, la amortización de orden de dicha serie queda reducida de 153 á 103 obligaciones.

Madrid 22 de Diciembre de 1891.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1055

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 30 de Junio de 1891.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>					
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	339.214.731'19		Capital social (350.000 acciones á 475 pesetas).....	185.250.000	
Idem de Alar á Santander.....	30.335.611'89		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.459.454'09		Obligaciones de 1. ^a serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.953.772'76		Idem de 2. ^a id. id. id.....	55.177.045'21	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71		Idem de 3. ^a id. id. id.....	15.250.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		Idem de 4. ^a id. id. id.....	15.750.000	
Idem de Segovia á Medina.....	9.980.035'51		Idem de 5. ^a id. id. id.....	30.317.238'68	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.176.683'14		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.008.368'28		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	105.774.368'92		Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20		Obligaciones de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Villabona á Avilés.....	3.684.640'21		Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.823.550	
Idem de Canfranc.....	7.935.797'80		Obligaciones del ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05			613.240.109'03	
Idem del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	2.014.337'56	813.790.256'13	<i>Subvenciones.</i>		
<i>Minas.</i>					
Minas de Barruelo.....	3.596.948'06		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
<i>Material móvil.</i>					
Material móvil de todas las líneas de la red.....	69.993.953'76		Idem id. id. de Segovia á Medina.....	41.141.879'55	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>					
Mobiliario y material inventariado.....	2.237.263'80		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	4.485.572'66	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	7.278.669'44		Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
Almacén de la vía.....	4.185.986'55		Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	159.774'09	
Almacenes de los servicios.....	5.863'86	13.707.783'65	Idem de Villabona á Avilés.....	294.114'50	
<i>Cajas y banqueros.</i>					
Caja y Banqueros.....	25.639'548'91		Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	2.158.544'05	110.084.618'16
<i>Cuentas deudoras.</i>					
Intervención de la cobranza.....	4.496.632'15		<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Deudores varios.....	12.273.863'57		Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000	
Valores en cartera (1).....	34.615.869'06		Fianzas.....	1.155.748'59	
Cuenta á amortizar de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000	73.386.354'78	Caja de retiros.....	5.813.152'84	
Cargas de explotación.....	16.512.700'82		Cupones y Obligaciones á pagar.....	24.545.410'68	
Cuentas de orden.....	9.255.512'30	16.512.700'82	Acreedores varios.....	17.911.365'68	
		9.255.512'30	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León).....	7.000.000	78.425.677'79
		1.025.883.058'41	<i>Reservas.</i>		
			Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.596.822'11	
			Idem para amortización de material móvil reformado.....	350.000	
			Idem de seguro para incendios.....	476.385'77	
			Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	1.091.401'32	
			Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	5.256.128'19	10.770.737'39
			<i>Eccedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1889.</i>		
			De la antigua red del Norte.....	141.212'46	
			De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	107.856'46	
				249.068'92	
			Saldo de la cuenta de la explotación en 30 de Junio de 1891.....	18.607.334'82	
			Cuenta de orden.....	9.255.512'30	
				1.025.883.058'41	

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

34.904	Obligaciones de la 5. ^a serie del Norte de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 285'49 pesetas.....	9.964.956'42
4.303 ¹⁵ / ₂₀	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
145 ⁵ / ₄	Obligaciones de residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 320'22 pesetas.....	46.672'58
298.134 ¹ / ₂	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 338'90 pesetas.....	202.415'44
500		

⁴ / ₅	Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
24 ³ / ₄	Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 353'73 pesetas.....	8.754'97
187 ¹ / ₂	Acciones del Norte, á 401'40 pesetas.....	75.196'86
44.000	Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León, á 500 pesetas.....	22.000.000
	TOTAL.....	34.615.859'06

Madrid 19 de Diciembre de 1891. =El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro=V.º B.º=Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, S. Waldmar.

X-1053

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Noviembre de 1891.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Efectivo:</i>					
Representantes: su cuenta de efectivo.....	6.221.609'80		Capital.....	60.000.000	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	883'71		Banco de España: su cuenta de crédito con garantía.....	3.675.245'95	
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	236.363'58		Banco de España: su cuenta corriente.....	175.425'14	
		6.458.857'09	Cuentas corrientes.....	3.302.991'26	
		984.610'71	Representantes: por giros á su cargo.....	1.600.000	
<i>Cartera: Efectos á cobrar.</i>					
Fondos públicos:			<i>Producto de la renta:</i>		
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	15.095.141		Venta de labores.....	65.221.746'88	
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.803.310	20.898.451	Venta de envases usados.....	70.847'74	
<i>Tabacos en rama:</i>					
Fábricas: por tabacos en rama.....	10.472.450'66		Derechos de regalía... { Por particulares.....	321.309'17	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	513.296'02		{ Por la Compañía.....	627.916'36	
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	50.774'83	11.036.521'51		949.225'53	66.241.820'15
<i>Fabricación:</i>					
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	878.180'81		<i>Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....</i>		
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias..	80.901'31		39.593.490'73		
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	791.964'11	1.751.046'23	<i>Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....</i>		
		404.895'06	582.518'14		
<i>Labores por su coste: Labores en camino por su coste.....</i>					
Labores á precio de venta:			<i>Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....</i>		
Fábricas: por labores almacenadas.....	19.891.406'75		16.373.581'52		
Representantes: su cuenta de tabacos.....	32.985.078'99		<i>Tabacos para su venta en comisión:</i>		
Remesas en camino.....	1.580.685'82	54.457.171'56	De Filipinas.....	658.509'32	
		4.716.608'82	De Canarias.....	315.772'27	
		35.389.801'60	De Puerto Rico.....	24.216	998.497'59
		20.610.072'01	<i>Depositantes por fianzas.....</i>		
		16.373.581'52	8.771.750		
		368.795'62	<i>Banco de España: por descuento de pagarés del Tesoro.....</i>		
		2.003.290'21	71.895.832		
		157.150'48	273.211.152'48		
		116.935'82	<i>RECAUDACIÓN COMPARADA</i>		
		207.445'71	Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio....		
		8.331.023'40	Idem id. en igual período del ejercicio anterior.....		
		425.054'63	62.416.822'57		
		5.926.277'69	<i>Más en el ejercicio corriente.....</i>		
		8.770.000	2.875.802'32		
		71.895.832	<i>El Interventor, Santiago Rodero.= V.º B.º= El Director, el V. de Campo Grande.</i>		
		1.882.729'81	X-1053		

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Diciembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21., Día 22. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and Banco Hipotecario.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE DICIEMBRE DE 1891

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 27'90-27'98-28'05 pesetas. Idem, á noventa días fecha, id. id., 27'85 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Diciembre de 1891.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 21

Table with columns: Localidad, Retrasado, Dirección, Fuerza, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona y Córdoba.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'25 á 1'42 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 22 de Diciembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 66 y 67 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

PESETAS

Table with columns: Clase, Pesetas. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, and En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

SANTOS DEL DÍA

Santa Victoria, virgen y mártir.

Guarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media.— Función 31 de abono.— Turno 1.º.— La Gioconda. TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.— Función 54 de abono.— Turno 3.º par.— Don Alvaro ó la fuerza del sino.